



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA - Reservada

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-0059853/2013 -- "DI GRAZIA HNOS SRL".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0059853 del año 2013, caratulado "DI GRAZIA HNOS SRL".

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 768/779 esta Sala dictó Sentencia con fecha 18 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3791, a través de la cual por mayoría resolvió: "1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 17/32 del Alcance n° 3 que corre como fs. 694, por el Sr. Silvio Luján Di Grazia, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Joaquín Manna, contra la Disposición Delegada n° 1110, dictada el 17 de julio 2017 por el Departamento Relatoría III, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). 2°) Requerir a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, punto 2) de la presente. 3°) Dejar sin efecto la solidaridad atribuida por el artículo 10 del acto apelado al Sr. Silvio Luján De Grazia, solo respecto del pago de las sanciones aplicadas en sus artículos 4° y 6°. 4°) Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar la multa, intereses y recargos de ley, sobre las resultas de la liquidación ordenada. Regístrese, notifíquese a las partes por cédula y al Fiscal de Estado en su despacho. Hecho, vuelvan las actuaciones al Organismo de origen.*"

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 801 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo a fs. 791, Formulario R-341 -en original y copias- obrante a fs. 792/794 e Informe final a fs. 795/796.

Que, mediante resolución de fs 802 se hizo saber que la presente causa se encuentra a cargo de la suscripta y la nueva integración de la Sala. Asimismo se ordenó el traslado de la liquidación practicada al apelante, el que le fue notificado conforme constancia obrante a fs. 803. Transcurrido el plazo otorgado al efecto, no se verifica presentación alguna de su parte.

Que, no obstante no haber intervenido en la decisión arribada en la sentencia dictada y no habiendo impugnación a la liquidación, corresponde igualmente a este Tribunal intervenir aprobando o rechazando la nueva liquidación practicada en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Ley N° 7603/70, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, inciso I), del citado Decreto Ley N° 7603/70 (texto según Ley N° 15.558), en consonancia con la doctrina del Acuerdo Plenario N° 22/09 de fecha 28 de julio de 2009 y lo reglamentado mediante el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 respecto de las facultades de control de este Cuerpo.

Bajo tal premisa, corresponde recordar que en el punto 2 del Considerando III del mencionado pronunciamiento, se ordenó practicar una nueva liquidación. A tal efecto, se dispuso detraer de la base de cálculo aquellas operaciones realizadas con clientes que hubieran cumplido con las obligaciones propias en el impuesto para las posiciones involucradas.

En ese marco, puede observarse de los papeles de trabajo y del nuevo Formulario R-341 confeccionado en consecuencia, que efectivamente se procedió a la detracción de la base de cálculo determinada de las operaciones efectuadas por la firma de autos con los clientes respecto de los que se verificara oportunamente la presentación de declaración jurada en el impuesto, así como la regularización de los eventuales saldos deudores declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con la constatación que la propia Agencia de Recaudación realizara en los registros informáticos.

Por los fundamentos que anteceden, se evidencia que la actividad llevada a cabo por la citada Agencia (ARBA) cumple con lo ordenado en la sentencia recaída en autos de fecha 18 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3791.

Que, de conformidad con todo lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a través del nuevo Formulario R-341 obrante a fs. 792; lo que así se declara.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-59853/13 "DI GRAZIA HNOS SRL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-18521044-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3877 .-